



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

INDICE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2540 Se Reforman los Artículos 305 a y 305 b del **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**.----- **1**

DECRETO 2541 de Conformidad a lo Dispuesto por el Artículo 93 BIS Fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Se Aprueba la Reelección del **Ciudadano Licenciado Raúl Juan Mendoza Unzón**, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur.----- **4**

DECRETO 2542 Se Reforma la Fracción VIII del Artículo 7 y Se Adiciona un Párrafo Tercero al Artículo 34 de la **Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur**.----- **7**

DECRETO 2543 Se Reforman Diversas Disposiciones de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur**.----- **11**

DECRETO 2544 Se Reforma la Fracción XXII al Artículo 51 y el Inciso D) de la Fracción XIX al Artículo 55; y se Adiciona la Fracción XIII al Artículo 51, el Inciso E) de la Fracción XIX al Artículo 55, así como el Capítulo XIII al Título Tercero, denominado de la Unidad para la Igualdad de Género, y el Artículo 84 BIS de la **Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**.----- **28**

DECRETO 2547 Se Autoriza al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que lleve a cabo el Proyecto para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 LPS que abastezca por un plazo de hasta 25 años de agua en bloque mediante la desalación de agua de mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, Baja California Sur.----- **33**

DECRETO 2548 Se Aprueba que el H. Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S., lleve a cabo el Proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión (Proyecto MIG).----- **40**

PODER EJECUTIVO

ACUERDO Se Crea la Estancia de Desarrollo Integral Infantil "Luz Davis de Mendoza".----- **47**

ACUERDO Mediante el cual se da a Conocer el Importe de las Participaciones Federales Entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2018.----- **54**

H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN Se Autoriza el otorgamiento de Concesión del Local número 34 con una superficie de 18m2, ubicado en el interior del Mercado Público Municipal "Francisco I. Madero"; solicitado por el C. Rubén Jovani Sánchez Villagomez, quien trabajará con el giro comercial de "Pescadería".----- **60**

DICTAMEN Se Autoriza el otorgamiento de Concesión del Local número 29 con una superficie de 9m2, ubicado en el interior del Mercado Público Municipal "Gral. Agustín Olache Avilés", solicitado por la C. Teresa Llamas Ruvalcaba, quien trabajara con el giro comercial de "Ropa".----- **61**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2544

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 51 Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 55; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 51, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 55, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XIII AL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, Y EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XXII al Artículo 51 y el inciso d) de la fracción XIX al Artículo 55; y se ADICIONA la fracción XIII al Artículo 51, el inciso e) de la fracción XIX al Artículo 55, así como el Capítulo XIII al Título Tercero denominado de la Unidad Para la Igualdad de Género, y el Artículo 84 Bis de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- (...)

DE LA FRACCIÓN I A LA XXI (...)

XXII.- Proveer de lo necesario para el trabajo y cumplimiento de objetivos de la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur.

XXIII.- Las demás que se deriven de esta Ley o sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.

ARTÍCULO 55.- (...)

DE LA FRACCIÓN I A LA XVIII (...)

XIX.- (...)

Del a) al c) (...)



d).- Proponer ante el Pleno, al Titular de la Unidad para la Igualdad de Género de este Poder Legislativo; además supervisar el cumplimiento de objetivos y atribuciones de la Unidad en mención.

e).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

De las fracciones XX a la XXXII (...)

CAPÍTULO XIII DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 84 Bis.- La Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur, es la responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes funciones:

a).- Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;

b).- Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional; y

c).- Contribuir para avanzar hacia la transversalidad mediante la formación y especialización del personal de todos los niveles, en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva.

La Unidad estará a cargo de un Titular nombrado por mayoría del Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, y deberá ser profesionista, quién acredite conocimiento y experiencia en temas de derechos humanos y perspectiva de género.

Contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento; será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión



Permanente de Igualdad de Género y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Transitorio PRIMERO, la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá quedar instalada a más tardar el 15 de enero del año 2019.

Los recursos materiales que necesite para realizar su función, serán prioritariamente asignados dando la importancia de los ya existentes dentro del Poder Legislativo y los recursos humanos, serán buscando el perfil requerido dentro del personal que actualmente se encuentra laborando en este Poder Legislativo.

TERCERO.- En el Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2019, se deberán considerar los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones que desempeñará la Unidad para la Igualdad de Género en el Congreso del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2018.



H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2544